

Santiago de Cali, abril 21 de 2024

Señor Juez:

Doctor Helver Bonilla García

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Vía correo electrónico: j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.- Radicación N° 76001310301620190015800

Demandante: Rosalino Acosta y otros

Demandado: Comfandi y otros

Reposición auto mandamiento de pago

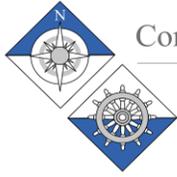
HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la entidad demandada Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfamiliar – ANDI Comfandi presento **recurso de reposición** contra el auto mandamiento de pago del 15 de abril de 2024, notificado en el estado del día 18 de abril de 2024. Presento las razones por las cuales sustento el recurso:

1. Estamos ante una temeraria demanda formulada por el apoderado de los demandantes con base en la sentencia de segunda instancia dentro del proceso que curso ante este mismo despacho bajo el radicado 76001310301620190015800.
2. No obstante que existe un título ejecutivo, pues la sentencia condenó solidariamente a mi representada y a Positiva Compañía de Seguros S. A. por una suma total de \$ 286.004.188,00, **esta condena ya fue pagada** y los dineros desde el año pasado se depositaron en el Banco Agrario.
3. Desde el 30 de junio de 2023 el propio Juzgado le puso en conocimiento al demandante mediante auto del 28 de junio de 2023 que Comfandi había consignado y que esperaba que se le indicara a quienes cancelar los rubros ordenados en la sentencia.
4. Existe la evidencia de que hay dos grandes consignaciones así:

469030002885994 \$143.194.762,00 depositados por Comfandi

469030002967894 \$145.187.255,00 depositados por Positiva

Estas dos consignaciones suman \$ 288.382.017,00 y siendo la condena total la suma de \$ 286.004.188,00 significa que **ya está pagada toda la condena**.



5. Pagada la condena quedan \$ 2.377.829,00 para pagar las costas. Este valor ha sido consignado en exceso frente a la condena total así:
Comfandi: \$ 192.668,00, y Positiva: \$ 2.185.161,00
6. El valor de las costas a las que fuimos condenadas mi representada y Positiva suman: \$ 9.018.750,00.
7. Positiva, de los \$ 4.509.375,00 de costas que están a su cargo ya pagó \$ 2.185.161,00 quedando un saldo de \$ 2.324.214,00.
8. **Comfandi realizó dos depósitos adicionales**, el 469030002947112 por \$2.509.375,00 y el correspondiente al CUS 54815708 por \$ 1.798.746,00, de manera que sumado al saldo del primer depósito (ver número 5 anterior) ha pagado \$ 4.500.789,00 por concepto de Costas a su cargo (\$ 4.509.375,00) por lo que aún debe \$ 8.586,00 que se están consignando.
9. Reitero que existe prueba en el proceso, así se reconoce en los últimos autos (3 de noviembre de 2023 y 4 de diciembre de 2023) que la condena fue pagada en su totalidad mediante depósitos a cargo del Juzgado y que los \$ 55.828.454,00 aún no entregados por el despacho a los demandantes están en el Banco Agrario.
10. En la demanda ejecutiva el apoderado de los demandantes indica frente a los \$ 55.828.454,00 aún no entregados que “es claro que la parte condenada, actualmente, debe dos sumas de dinero discriminadas de la siguiente manera: [...] En virtud del numeral segundo del auto del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la suma de cincuenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$55.828.454,00) M/Cte [...]” y remata “Las sumas adeudadas por los demandados suman un total de cincuenta y nueve millones novecientos sesenta mil pesos (\$59 960 000), con las cuales se completa el valor total de la condena de \$295.022.938,00 M/Cte.”
11. Es claro que con la anterior conducta del abogado, mediante el escrito de demanda desdibuja que los demandados ya pagamos los cincuenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$55.828.454,00) afirmando que adeudamos tal suma, e **induce en error** al Juzgado a proferir un auto ordenando el pago como él lo solicita, sabiendo que ya lo hemos pagado, error inducido por el abogado de la parte demandante que mediante este recurso rogamos enmiende su señoría. Lo que a todas luces al menos constituye un abuso del derecho¹ del togado actor.

¹ Abuso del derecho. Abuso del acreedor que, por su espíritu de persecución contra su deudor honorable, intempestivamente lo ejecuta haciéndole un embargo excesivo de bienes en relación con el crédito que cobra. Donde comienza el abuso termina el derecho. La intención malsana de perjudicar se manifiesta por la falta de un interés serio y legítimo en el ejercicio por su titular de tal



12. Lo único cierto es que antes del primero de abril se adeudaba \$ 4.131.546,00, que Comfandi pagó \$ 1.798.746,00 y que solo se está debiendo \$ 2.332.800,00, de los cuales están a cargo de Comfandi \$ 8.586,00 y de Positiva \$ 2.324.214,00

13. Esta tabla explica en detalle:

<u>Demandado</u>	<u>Pagos</u>	<u>Condena total de</u> <u>\$286.004.188</u>	<u>Saldo luego de</u> <u>cubrir la condena</u> <u>total</u>
Positiva	\$ 143.194.762,00	\$ 143.002.094,00	\$ 2.185.161,00
Comfandi	\$ 145.187.255,00	\$ 143.002.094,00	\$ 192.668,00
Comfandi	\$ 2.509.375,00		\$ 2.509.375,00
Comfandi	\$ 1.798.746,00		\$ 1.798.746,00
Sumas	\$ 292.690.138,00	\$ 286.004.188,00	\$ 6.685.950,00
Debe		0	

<u>Demandado</u>	<u>Saldo luego de</u> <u>cubrir la condena</u> <u>total</u>	<u>Costas de</u> <u>\$9.018.750</u>	<u>Saldo luego de</u> <u>cubrir</u> <u>parcialmente las</u> <u>costas \$9.018.750</u>
Positiva	\$ 2.185.161,00	\$ 4.509.375,00	\$ 2.324.214,00
Comfandi	\$ 4.500.789,00	\$ 4.509.375,00	\$ 8.586,00
Sumas	\$ 6.685.950,00	\$ 9.018.750,00	\$ 2.332.800,00
Debe		\$ 2.332.800,00	

En consecuencia, ruego al despacho revocar el auto de mandamiento de pago teniendo en cuenta que ya se han pagado \$ 292.690.138,00 y que el saldo de \$ 2.332.800,00 está a cargo de Comfandi en \$ 8.586,00 (los que anuncio están siendo pagados) y Positiva en \$ 2.324.214,00.

Sinceramente,



Harold Aristizabal Marín

TP. 41291 CSJ

CC. 16.678.028 Cali

harold.aristizabal@conava.net

derecho. Con ello se transgrede también el artículo 769 c.c. Principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta.